



Diez maravedis

**SELLO VARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NUEVE.**

Don Mora fues = y merchor Lopez Balenquela fues =
y Miguel fernandez guerao de pidonia de esta villa
estando juntos con zelo Justicia y Repimiento
Acordaron lo siguiente =

Diferon que los señores Alcaldes de niequen elviro de
don Barthe de la san. Juez que abiendo desta villa con
comision de M. don Juan gonzalez de usqueta del
Consejo de sumag en karon de la cobranza de lo que
esta villa o fueso serbi a sumag. Por la su to de quantas
que fueso don Xnaxo de la palma Por lo donatibo y ad
bitrio. Atento una de las condiziones de dicha escritura
de o fueso fueso fue en que abia de aprobar las quantas y ad
la facultad de ad bitrio. Indulto sumag dies ligua de
y que los por Juzios que por denegar elviro se causaren co
rier por quantas desta villa =

Asimismo acordaron que se le den a don Barthe de la san
por lo que se adehemdo en esta villa en el cumplimiento de la
Requisitoria y quantas de sus salarios que cubien de
haber y quantas de los otros y cinquenta a presentee cri
bano por lo auto. Informacion y testimonios que en la
denegacion de elviro de la Requiritoria han dicho los
cuales y en el seragen. De los ad bitrios de losa y
de amlla que a d ministraga por demorbo a y en el
haga libranza en forma = y asimismo acordaron
se escriba al señor don Juan gonzalez de usqueta del con
sejo de sumag. y Juez Particular para esta cobranza de don
de acienten de las condiziones de dicha escritura y como no
sean remitido los ad bitrios. y de ha pagas. y lo demas
que conbenga = y se el nonbraron por comisario al fueso mora

Diferon. que por quanto. la renta de medias de la casa de acrobada de
Pino forastero y pagas de los diez y nueve mil R. e. y